

CIRCULAR N°126 DE 15 DE FEBRERO DE 2022, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE SERVICIOS ANEXOS DE LOS PROYECTOS AUTORIZADOS, Y DEROGA LA CIRCULAR N°17, DE 27 DE ENERO DE 2011, DE ESTA SUPERINTENDENCIA¹

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto N°1722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto N°287, de 2016, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; los Decretos N°32, de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, establece en su literal i) del artículo 31, que el permiso de operación podrá ser revocado por varias causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes, siendo una de esas causales introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

2. Que, el artículo 48, inciso primero, del Decreto N°1722, de 2015, de Hacienda, establece que el Consejo Resolutivo, a proposición de la SCJ, podrá excepcionalmente aprobar modificaciones al proyecto autorizado en el tiempo que media entre el otorgamiento del permiso de operación y la certificación, en la medida que dichas modificaciones no signifiquen reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación.

3. Que, conforme al artículo 48, inciso segundo del Decreto N°1722, de 2015, de Hacienda una vez expedido el certificado de inicio de operaciones a que se refiere el artículo 47 de dicho reglamento, la SCJ podrá autorizar las modificaciones sustanciales que se introduzcan al establecimiento en que

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°126, con todas sus modificaciones (Circular N°132/2022).

funciona el casino de juego.

4. Que, el artículo 51 del Decreto N°1722, de 2015, establece que solo una vez transcurridos 5 años desde el inicio de operación del casino de juego, la sociedad operadora podrá solicitar a la SCJ la reducción del número de servicios anexos contemplados en el permiso de operación, para lo cual deberá sujetarse a las instrucciones que al efecto imparta la SCJ y esta requerirá todos los antecedentes que estime pertinentes y necesarios para evaluar la solicitud.

Asimismo, la SCJ no dará curso a aquellas solicitudes de reducción que impliquen una infracción al mínimo de servicios anexos que deben prestarse por toda sociedad operadora.

5. Que, las solicitudes de ampliación o reducción deben ser evaluadas en virtud de los antecedentes aportados por la sociedad solicitante o recabados por la SCJ, y corresponde al Consejo Resolutivo resolver las diversas solicitudes de ampliación o reducción, sobre la base de la proposición que a efecto deberá realizar la Superintendente. Para los efectos señalados, la SCJ acumulará cada 4 meses las distintas solicitudes antes de someterlas a la resolución del referido Consejo.

6. Que, la Circular N°17, de 27 de enero de 2011, de la SCJ, imparte instrucciones a las sociedades operadoras en orden a que no podrán comenzar la ejecución de modificaciones sustanciales a los proyectos autorizados sin que previamente el Consejo Resolutivo se haya pronunciado favorablemente respecto de ellas. Se trata de una circular dictada con anterioridad al Decreto N°1722, de 2015 y a la regla citada en su artículo 48 inciso segundo que, además, no define cuáles modificaciones tendrán el carácter de sustanciales.

7. Que, es necesario establecer un procedimiento y definiciones conceptuales en relación con las solicitudes de autorización que presenten las sociedades operadoras de casinos de juego para introducir modificaciones sustanciales a la infraestructura física de sus proyectos y/o la ampliación y/o reducción de los servicios anexos.

8. Que, en mérito de lo expuesto en el considerando precedente y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

SE IMPARTEN LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE SERVICIOS ANEXOS DE LOS PROYECTOS AUTORIZADOS.

1. OBJETIVOS DE LA CIRCULAR

El objetivo principal de la presente circular es instruir respecto al proceso de autorización de las solicitudes de modificación de infraestructura de los proyectos de las sociedades

operadoras de casinos de juego como asimismo de las solicitudes de ampliación o reducción de los servicios anexos, que formulen dichas sociedades, tanto en la etapa de desarrollo de los proyectos, previo a su certificación, como en la etapa posterior, cuando los proyectos ya han iniciado su operación y se encuentran en funcionamiento.

Los objetivos complementarios de estas instrucciones son los siguientes:

- Estandarizar el proceso de formulación de estas solicitudes y su resolución.
- Establecer criterios técnicos que permitan clasificar y diferenciar las diversas solicitudes de infraestructura y asignarles un carácter sustancial (significativas o mayores) o no sustancial (no significativas o menores).
- Establecer criterios técnicos que permitan resolver solicitudes de ampliación y/o reducción de los servicios anexos.
- Proveer a las sociedades operadoras de una herramienta que facilite la presentación de estas solicitudes a la SCJ y les permita planificar la implementación de diversos tipos de modificaciones a la infraestructura de sus instalaciones y a los servicios anexos del casino; permitir a las sociedades operadoras identificar anticipadamente, de acuerdo a la naturaleza de su solicitud, si requerirá de la autorización de la SCJ, del Consejo Resolutivo de la SCJ o si podrá ser considerada como una notificación que no requiere ser sometida a un proceso de autorización previo.

2. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes instrucciones, se entenderá por:

- a) Infraestructura:** Obras físicas del casino, las obras complementarias y las obras interiores y exteriores que comprenden el proyecto integral autorizado a una sociedad operadora.
- b) Obras complementarias:** Obras físicas adicionales al casino, definidas en el proyecto integral autorizado, las que pueden incluir hotel, centro de convenciones, restaurante, bar, cafetería, piscina, spa, gimnasio, sala de eventos, locales comerciales, museo, sala de exposiciones, centro de negocios, discoteca, operador turístico, teatro, zona de juegos infantiles, parque urbano, entre otros recintos.
- c) Modificación sustancial de infraestructura:** Modificación de carácter significativa o mayor en un casino de juego, propuesta efectuada por la operadora con posterioridad al inicio de operación, de acuerdo con los criterios definidos en la presente circular, que requiere ser autorizada por la SCJ a través de una resolución exenta fundada.
- d) Modificación no sustancial de infraestructura:** Modificación de carácter no significativa o menor, en un casino de juego, propuesta efectuada con posterioridad al inicio de operación de acuerdo con los criterios definidos en la presente circular, que no requiere ser autorizada por la SCJ a través de una resolución, sino que debe ser notificada por la sociedad operadora.

- e) **Servicios Anexos:** Los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, cafetería, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.
- f) **Ampliación de Servicio Anexo:** Incorporación al casino de uno o más servicios anexos, lo que requiere previamente la aprobación del Consejo Resolutivo de la SCJ y autorización mediante una resolución exenta, de conformidad con las disposiciones de esta Circular.
- g) **Reducción de Servicio Anexo:** Eliminación de uno o más servicios anexos del casino de juego, lo que requiere previamente la aprobación del Consejo Resolutivo de la SCJ y autorización mediante una resolución exenta, de conformidad con las disposiciones de esta Circular.
- h) **Formulario de Solicitud de Modificación:** Formulario único que deberán usar las sociedades operadoras para formalizar sus solicitudes de modificación sustancial a la infraestructura de sus proyectos y/o la ampliación o reducción de los servicios anexos.
- i) **Diagrama de Planta:** Sección o área completa de una planta del casino y/o de las obras complementarias, que describe gráficamente sus componentes. Los diagramas de planta son requeridos por la SCJ para ilustrar la situación actual y la situación propuesta en el contexto de una solicitud de modificación de infraestructura y de ampliación o reducción de servicios anexos.
- j) **Recinto:** Espacio delimitado que se utiliza con un fin determinado. Por ejemplo, sala de juego, servicio de apoyo, oficina, pasillo, etc.

3. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La clasificación que tendrán las diversas solicitudes formuladas por las sociedades operadoras se regirán por los siguientes criterios definidos por esta Superintendencia:

3.1. Modificaciones de Infraestructura

Las modificaciones que se realicen al establecimiento en que funciona el casino de juego, en ningún caso pueden implicar una reducción, disminución, restricción o atenuación de las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación.

Para el efecto anterior, se tendrán en consideración los fundamentos del otorgamiento del permiso de operación correspondiente y los informes que se hayan emitido de conformidad con el artículo 23 N^{os} 1 y 2 de la Ley N°19.995; y, en todo caso, se podrán requerir nuevos informes para complementar o actualizar aquellos emitidos durante la evaluación del respectivo proceso.

3.1.1. Solicitud de modificaciones de infraestructura antes del inicio de operaciones

Todas las solicitudes de modificación en infraestructura que las sociedades operadoras soliciten en el período que media entre el otorgamiento del permiso de operación y la certificación de inicio de operación, requerirán de la autorización del Consejo Resolutivo de la SCJ.

Lo anterior es aplicable a la totalidad del proyecto integral, esto es, tanto para las obras del casino como para las obras complementarias.

3.1.2. Solicitud de modificaciones sustanciales de infraestructura después de iniciadas las operaciones

Las modificaciones en infraestructura al casino de juego, de carácter sustancial, que las sociedades operadoras soliciten luego de iniciadas las operaciones requerirán de la autorización de la SCJ, sin intervención de su Consejo Resolutivo.

Se considerarán como sustanciales las siguientes modificaciones al casino de juego:

- a) Obras que requieren de permiso de edificación municipal (según lo señalado en los artículos 5.1.6, 5.1.7, 5.1.17 y 5.1.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones) o sus modificaciones posteriores. Entre éstas se encuentran las ampliaciones mayores a 100 m², permiso de obra nueva, permiso de alteración, reparación o reconstrucción, autorización de cambio de destino y permiso de demolición.
- b) Modificaciones en un recinto que implique una reducción de superficie mayor a 100 m².
- c) Modificaciones en dos o más recintos, o en áreas diferenciadas, que en conjunto impliquen una reducción mayor a 100 m².

3.1.3. Modificaciones a obras complementarias posteriores a la certificación

Las modificaciones en obras complementarias posteriores a su certificación no requieren ser autorizadas por la SCJ.

No obstante, las sociedades operadoras deberán comunicar dichas modificaciones a la SCJ, con el objetivo que ésta mantenga un registro actualizado del proyecto integral.

Las modificaciones necesarias de comunicar incluyen la identificación de la obra afectada - hotel, centro de convenciones, restaurante, etc.-, como asimismo las características de la modificación, informando la superficie, capacidad, ubicación, según sea aplicable.

3.1.4. Modificaciones en infraestructura que deben ser notificadas a la SCJ

Todas las modificaciones en infraestructura que no sean calificadas como sustanciales conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, serán notificadas a la SCJ con un mínimo de 5 días hábiles de antelación a su concreción, a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) o de la plataforma informática establecida para este

trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional, o en la que la reemplace, utilizando el Formulario de Solicitud de Modificaciones que se describe en el numeral 4.1.

La notificación se entenderá válida para todos los efectos a contar del quinto día hábil desde su recepción.

Entre las modificaciones que se deben notificar, entre otras, sin que estos casos sean taxativos, se encuentran las siguientes:

- a) Obras que no requieren permiso municipal (según lo señalado en los artículos 5.1.2. y 5.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

Entre éstas se encuentran las obras de carácter no estructural, elementos exteriores sobrepuestos que no requieren cimientos, cierros interiores, obras de mantenimiento e instalaciones interiores adicionales a las reglamentariamente requeridas, tales como: instalaciones de computación, telefonía, música, iluminación decorativa, aire acondicionado, alarmas, controles de video, y otras.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas que en cada caso correspondan.

- b) Modificaciones que requieren permiso municipal de obra menor (según lo señalado en el artículo 5.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), siempre y cuando no se supere la carga de ocupación que permite el Plan Regulador Comunal.

Entre estas modificaciones, se encuentran las intervenciones menores a 100 m² y cambios en edificaciones existentes que no alteran su estructura.

- c) Cambios de ubicación o distribución (*layout*) de recintos, que no estén asociados a ampliaciones mayores a 100 m².
- d) Cambios en la capacidad de los servicios anexos.

Las sociedades operadoras podrán modificar la capacidad de los recintos donde se prestan los servicios anexos, respetando las cargas de ocupación máximas definidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (artículo 4.2.4).

Las modificaciones de capacidad de los recintos, expresada en número de personas, deberán ser notificadas por las sociedades operadoras, utilizando el Formulario de Solicitud de Modificaciones que se describe en el numeral 4.1.

3.2. Ampliación y/o reducción de servicios anexos

Durante la vigencia del permiso de operación otorgados a la sociedad operadora respectiva, todas las solicitudes de ampliación y/o reducción de servicios anexos requieren ser sometidas al pronunciamiento del Consejo Resolutivo de la SCJ. En esta materia se deberá tener presente:

- a. Las solicitudes de reducción de servicios anexos solo podrán ser efectuadas por las sociedades operadoras una vez transcurridos 5 años desde el inicio de operación del casino, y en ningún caso puede implicar que no se presten los servicios de bar y de restaurante, que corresponde a servicios anexos obligatorios.
- b. Para efectos de la obtención de la correspondiente autorización de la SCJ, no se consideran como ampliaciones o reducciones de servicios anexos aquellas modificaciones asociadas a las salas de estar, carros móviles que transporten y ofrezcan alimentos y/o bebidas y que funcionen como accesorio, o dando asistencia a un servicio anexo autorizado; la habilitación de tarimas o escenarios para la realización de presentaciones artísticas o culturales en servicios anexos autorizados; ni aquellos servicios que se presten a los clientes en forma gratuita y que en consecuencia no impliquen una explotación comercial.

No obstante, tales cambios deberán ser comunicados a la Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a su realización.

- c. La SCJ podrá acumular cada 4 meses las distintas solicitudes antes de someterlas al pronunciamiento del Consejo Resolutivo en la respectiva sesión.
- d. Las ampliaciones y reducciones de servicios anexos se refieren a su incorporación o eliminación, no a cambios en su superficie o capacidad.

4. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

4.1 Ingreso de la solicitud

Todas las solicitudes de autorización como también las notificaciones descritas en la presente circular, deberán realizarse necesariamente a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), conforme a los formularios disponibles en esta plataforma, o mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

Asimismo, para conocimiento y consulta, los formularios estarán disponibles en la web institucional.

4.2 Análisis preliminar de la solicitud de modificaciones sustanciales

Las solicitudes de modificaciones sustanciales recibidas serán analizadas con el objeto de verificar que cuenten con toda la información requerida.

La SCJ la revisará y determinará si es necesario precisar, aclarar, complementar y/o corregir la información recibida, lo que comunicará a la sociedad operadora, requiriendo los antecedentes que estime necesarios que permitan analizar y resolver dicha solicitud.

La sociedad solicitante que se encuentre en esta situación deberá ingresar los antecedentes adicionales requeridos por la SCJ que subsanen las observaciones, en el plazo que se le indique para tal efecto.

En el caso que se constate que una solicitud de modificaciones vulnere de alguna forma el marco normativo vigente, la SCJ lo notificará a la sociedad operadora mediante el acto administrativo correspondiente, en el cual se indicarán los fundamentos que impiden acoger la respectiva solicitud.

4.3 Evaluación de la solicitud de modificaciones sustanciales

Las solicitudes de modificaciones sustanciales, con toda la información requerida pasarán a la etapa de evaluación técnica, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento por parte de la sociedad operadora de los criterios de clasificación de su solicitud definidos en las presentes instrucciones.

Si la evaluación determina que la sociedad operadora no cumple satisfactoriamente con los requisitos definidos por la SCJ en estas instrucciones, se identificarán los incumplimientos o no conformidades detectadas, comunicándose a la referida sociedad el rechazo de su solicitud de modificaciones mediante resolución fundada.

4.4 Resoluciones finales respecto de solicitud de modificaciones

4.4.1 Resolución respecto de una solicitud de modificaciones sustanciales de infraestructura

En caso de que se hayan presentado todos los antecedentes indicados y producto de la evaluación se determine la procedencia de lo solicitado, la SCJ procederá a la emisión de la resolución exenta correspondiente, la que deberá ser fundada.

En el caso que las obras autorizadas se ejecuten parcialmente o si la sociedad operadora desistiera de implementarlas, deberá comunicarlo a esta Superintendencia, en un plazo acorde al cronograma de ejecución que haya presentado.

4.4.2 Resolución respecto de una solicitud de ampliación y/o reducción de servicios anexos

En caso de que se hayan presentado todos los antecedentes indicados y producto de la evaluación se determine la procedencia de lo solicitado, se someterá la solicitud al pronunciamiento del Consejo Resolutivo de la SCJ, instancia en la que se decidirá respecto de la referida solicitud, y conforme a ello, se procederá con la emisión de la resolución exenta correspondiente, la que deberá ser fundada.

4.4.3 Resolución de modificaciones de infraestructura que requieren aprobación del Consejo Resolutivo de la SCJ

Las solicitudes de modificaciones al proyecto autorizado en el período que media entre el otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones propiamente tal, que cumplan satisfactoriamente con los requisitos definidos por la SCJ en estas instrucciones, serán propuestas al Consejo Resolutivo para su revisión y decisión.

Posteriormente, adoptada una decisión por parte del Consejo Resolutivo, la SCJ dictará la resolución respectiva.

5. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia luego de transcurridos 30 días corridos desde la fecha de su publicación en la web institucional.

6. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta circular, se encuentren pendientes respecto de peticiones de ampliación o reducción de servicios anexos se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2. b) de este acto administrativo.

7. DEROGACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de esta circular, queda derogada la Circular N°17, de 27 de enero de 2011, de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO POR VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO